

y confirmando las penas privativas de libertad impuestas por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en sentencia de 26 de noviembre de 1983, que les condenó como autores de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Carlos José Nava Pereira y a Sebastián Agustín Jerez Jerez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de un año y un día de prisión menor a cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1530** REAL DECRETO 1774/1987, de 23 de octubre, por el que se indulta a Juan Luis López García.

Visto el expediente de indulto de Juan Luis López García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid que, en sentencia de 8 de julio de 1982, le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Juan Luis López García de un año de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1531** REAL DECRETO 1775/1987, de 23 de octubre, por el que se indulta a Santiago Carbonell Carbonell.

Visto el expediente de indulto de Santiago Carbonell Carbonell, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza que, en sentencia de 13 de marzo de 1987, le condenó como autor de dos delitos de robo con intimidación a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por cada uno de los dos delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Santiago Carbonell Carbonell, conmutando las penas impuestas por otras dos de un año de prisión menor cada una.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1532** REAL DECRETO 1776/1987, de 23 de octubre, por el que se indulta a Antonio Maline Morón.

Visto el expediente de indulto de Antonio Maline Morón, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Cádiz en sentencia de 17 de junio de 1985 como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por

seis meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Maline Morón del total de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**1533** REAL DECRETO 1777/1987, de 23 de octubre, por el que se autoriza a los hermanos Francisco y Maryam Elgafsi Viviar para cambiar sus apellidos por los de Vivar Muñoz.

Visto el expediente incoado a instancia de Don Francisco y doña Maryam Elgafsi Viviar solicitando autorización para cambiar sus apellidos por los de Vivar Muñoz, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a los hermanos Francisco y Maryam Elgafsi Viviar para cambiar sus apellidos por los de Vivar Muñoz.

Art. 2.º La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1534** ORDEN 413/39031/1987, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ferrer Ojeda.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ferrer Ojeda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de 28 de mayo de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 2 de diciembre de 1983, sobre solicitud de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ferrer Ojeda contra la Orden de 28 de mayo de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de la de 2 de diciembre de 1983, que desestimó su solicitud de ascenso a Capitán con la fecha en que, al cumplir la edad reglamentaria, pasó a la reserva activa, por entender la existencia de vacantes en aquellas fechas y que fueron cubiertas con posterioridad dentro del mismo año 1981, las que declaramos nulas por su no conformidad a derecho, declarando el que le corresponde a ascender a Capitán en la fecha 8 de octubre de 1981 con la percepción de emolumentos que correspondan al empleo citado, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el